



Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N°146 -2026-CU-UNAJ

Juliaca, 17 de marzo de 2026

VISTOS:

El Oficio N.º 000057-2026-UNAJ/FGEE de fecha 02 de marzo de 2026; el Proveído de Rectorado de fecha 02 de marzo de 2026; el Proveído N.º 000223-2026-UNAJ/SG de fecha 06 de marzo de 2026; el Proveído N.º 000066-2026-UNAJ/OPP de fecha 06 de marzo de 2026; el Informe Técnico N.º 000051-2026-UNAJ/UPM de fecha 09 de marzo de 2026; la Carta N.º 000141-2026-UNAJ/OPP de fecha 09 de marzo de 2026; el Informe Legal N.º 000123-2026-UNAJ/OAJ de fecha 10 de marzo de 2026; el Proveído de Rectorado de fecha 10 de marzo de 2026; el Proveído de Secretaría General de fecha 11 de marzo de 2026; la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 27 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía universitaria en los ámbitos normativo, académico, administrativo y económico;

Que, conforme a la Ley N.º 30220, las universidades ejercen autonomía normativa para regular la organización académica, el régimen docente y la gestión institucional;

Que, el artículo 79 de la Ley Universitaria establece que la función docente comprende la enseñanza, investigación, proyección social y gestión universitaria, siendo necesario regular la distribución equilibrada de dichas funciones;

Que, conforme al TUO de la Ley N.º 27444, los actos administrativos deben observar los principios de legalidad, razonabilidad, eficacia y debido procedimiento;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca y el Reglamento de Organización y Funciones establecen que el Consejo Universitario tiene competencia para aprobar reglamentos internos vinculados a la gestión académica;

Que, mediante Oficio N.º 000057-2026-UNAJ/FGEE de fecha 02 de marzo de 2026, se remite el Reglamento de Distribución de Carga Académica 2026, elaborado por la comisión institucional correspondiente, con observaciones levantadas;

Que, mediante Informe Técnico N.º 000051-2026-UNAJ/UPM de fecha 09 de marzo de 2026, se concluye que el reglamento es sustancialmente conforme con la Ley Universitaria, normativa del MINEDU y normativa institucional, estableciendo criterios adecuados para la distribución de carga académica;

Que, mediante Carta N.º 000141-2026-UNAJ/OPP de fecha 09 de marzo de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable, señalando su coherencia con la planificación institucional y normativa presupuestal vigente;

Que, mediante Informe Legal N.º 000123-2026-UNAJ/OAJ de fecha 10 de marzo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el reglamento resulta jurídicamente viable, en el marco de la autonomía universitaria y normativa vigente;

Que, el Reglamento de Distribución de Carga Académica constituye un instrumento de gestión normativa que regula la asignación de carga lectiva y no lectiva, garantizando la calidad académica, la eficiencia en el uso del recurso humano y el cumplimiento de las funciones docentes;

Que, dicho reglamento permite asegurar la adecuada planificación académica, el cumplimiento de estándares de calidad universitaria y la correcta distribución del trabajo docente en concordancia con los fines institucionales;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2026, APROBÓ por **UNANIMIDAD** el Reglamento de Distribución de Carga Académica 2026;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, el Estatuto y el ROF de la Universidad Nacional de Juliaca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Distribución de Carga Académica de la Universidad Nacional de Juliaca – 2026, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución en calidad de anexo(en folios 10).

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DISTRIBUCIÓN:

VRAC
VR de Invest.
RDO
FGEE
FCU
FIFI
OTI
Arch





REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA



UNW

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

"Universidad Pública de Calidad"

UNW



Contenido

TITULO I.....	3
Finalidad, base legal, alcance y definiciones.....	3
Artículo 1. Finalidad.....	3
Artículo 2. Base legal.....	3
Artículo 3. Alcance.....	3
Artículo 4. Definiciones.....	4
TITULO II.....	5
Disposiciones generales.....	5
Artículo 5. Racionalización del trabajo docente.....	5
Artículo 6. Duración de la hora lectiva.....	5
Artículo 7. Turnos.....	5
Artículo 8. Carga laboral de docentes.....	5
Artículo 9. Carga académica lectiva.....	6
Artículo 10. Carga académica no lectiva.....	6
TITULO III.....	6
Proceso para distribución de carga académica.....	6
Artículo 11. Acciones previas a la distribución de carga lectiva.....	6
Artículo 12. Procedimiento para distribución de carga académica lectiva.....	7
Artículo 13. Carga no lectiva de docentes ordinarios.....	7
Artículo 14. Número mínimo de horas lectivas.....	8
Artículo 15. Carga lectiva y no lectiva de docentes contratados.....	9
Artículo 16. Carga lectiva de docentes con cargo de gestión universitaria.....	9
Artículo 17. Carga lectiva de cursos dirigidos.....	9
Artículo 18. Jefe de prácticas y Ayudante de cátedra.....	10
Artículo 19. Carga académica de cursos de práctica.....	10
TITULO IV.....	10
Disposición final.....	10



REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA

TITULO I

Finalidad, base legal, alcance y definiciones

Artículo 1. Finalidad

Establecer disposiciones para la distribución de carga académica lectiva y no lectiva de los docentes de la Universidad Nacional de Juliaca, que permita garantizar una eficiente y equitativa distribución de carga académica optimizando el recurso humano docente y considerando la función docente que cumplen los docentes universitarios dentro del Sistema de Gestión de Calidad.

Artículo 2. Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias.
- Ley de creación de la Universidad Nacional de Juliaca N° 29074
- Ley Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Decreto Supremo N° 418-2017-EF.
- Decreto Supremo N° 123-2024-EF.
- Decreto Supremo N° 164-2024-EF.
- Resolución Viceministerial 099-2023-MINEDU.
- Resolución Viceministerial 053-2023-MINEDU.
- Resolución Viceministerial 055-2022-MINEDU.
- Resolución Viceministerial 015-2022-MINEDU.
- Resolución Viceministerial 244-2021-MINEDU.
- Estatuto de la UNAJ.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca
- Modelo educativo de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 0431-2024-CO-UNAJ
- Reglamento de Tutoría Universitaria de la Universidad Nacional e Juliaca.

Artículo 3. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para el Vicerrectorado Académico, las Facultades, los Departamentos Académicos, las Escuelas Profesionales, la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, los docentes ordinarios y docentes contratados, los laboratoristas, así como para las áreas académicas, de investigación y demás instancias administrativas vinculadas al proceso de distribución de carga académica de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 4. Definiciones

a. Carga académica

Comprendida por las horas lectivas y no lectivas pedagógicas con la que cuenta un docente para el cumplimiento del Plan de Estudios.

b. Carga académica lectiva

Comprende las labores propias del desarrollo del proceso de aprendizaje-enseñanza como: Desarrollo de clases teóricas-prácticas, evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje con estudiantes.

c. Carga académica no lectiva

Son las que generan productos y resultados para el logro de objetivos de la gestión académica y universitaria en investigación, proyección social y extensión cultural, los que están establecidas en el presente reglamento.

d. Docente ordinario a dedicación exclusiva

Aquel docente que tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad y su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales.

e. Docente ordinario a tiempo completo

Aquel docente, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

f. Docente ordinario a tiempo parcial

Docente con vínculo laboral en condición de nombrado en el sector público, se considerará como un mínimo de 10 horas semanales de conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria 30220, sus modificatorias y normas concordantes, así como a los establecido en el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones y la normativa académica vigente de la Universidad Nacional de Juliaca.

g. Docente contratado

Es el docente de tipo A1 y B1 cuando su permanencia es de 32 horas semanales.

Es el docente de tipo A2 y B2 cuando su permanencia es de 16 horas semanales. Y A3 y B3 cuando su permanencia es de 08 horas cronológicas semanales.

Docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica, reconocido por CONCYTEC y la UNAJ, teniendo como base los criterios y condiciones establecidos por MINEDU y la normatividad interna.



TITULO II

Disposiciones generales

Artículo 5. Racionalización del trabajo docente.

La racionalización del trabajo docente está en función de los planes de estudio vigentes y se rige por el principio del interés superior del estudiante.

La asignación y distribución se rige, además por los principios de:

- A mayor categoría docente, mayor atención de asignaturas por complejidad y especialización.
- A mayor régimen de dedicación, mayor número de asignaturas por número de créditos, donde la dedicación exclusiva y tiempo completo generan el deber de priorizar el servicio.

Artículo 6. Duración de la hora lectiva.

La duración de la hora lectiva es de 50 minutos (hora pedagógica).

Artículo 7. Turnos.

La actividad lectiva de los Programas de Estudios podrá organizarse en turnos de mañana, tarde, y noche, conforme a la programación académica aprobada por cada Escuela Profesional, en concordancia con la planificación académica institucional, la disponibilidad de infraestructura y la normativa académica vigente de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 8. Carga laboral de docentes

Docentes ordinarios: La carga laboral de los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y a tiempo completo es de cuarenta (40) horas semanales, distribuidas entre actividades lectivas y no lectivas, conforme a la Ley Universitaria N° 30220 y la normativa institucional vigente.

En el caso de los docentes ordinarios a tiempo parcial, la carga laboral mínima comprende cinco (05) horas semanales de carga lectiva y cinco (05) horas de actividades no lectivas, haciendo un total de diez (10) horas semanales, conforme al régimen de dedicación correspondiente.

Docentes contratados: Los docentes contratados asumen carga lectiva de acuerdo con la necesidad del servicio académico, y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 418-2017-EF, el Decreto Supremo N° 123-2024-EF y el Decreto Supremo N° 164-2024-EF y demás normativa aplicable.

Tipo de Docente Contratado	Clasificación	Horas (semanal-mensual)
Docente Contratado Tipo A (DC A)	DC A1	32
	DC A2	16
	DC A3	8
Docente Contratado Tipo B (DC B)	DC B1	32
	DC B2	16
	DC B3	8



Artículo 9. Carga académica lectiva.

La carga académica lectiva comprende las horas de enseñanza que el docente desarrolla en el proceso de enseñanza-aprendizaje, conforme al sílabo aprobado para cada asignatura y al número de horas programadas en el plan de estudios del programa académico correspondiente, en concordancia con la planificación académica institucional y la normativa universitaria vigente.

Artículo 10. Carga académica no lectiva.

La carga no lectiva comprende:

- a. Investigación: investigación docente, investigación formativa, asesoría de tesis, jurado de tesis y producción intelectual conforme al reglamento correspondiente.
- b. Proyección social y extensión cultural orientadas a la vinculación de la universidad con la sociedad.
- c. Tutoría y consejería académica: tutoría individual o grupal orientada al acompañamiento académico de los estudiantes.
- d. Gestión universitaria: ejercicio de cargos de gobierno, dirección académica, coordinación o participación en órganos y comisiones universitarias, tales como Decano de Facultad, Director de Departamento Académico, Director de Escuela Profesional, Director de Unidad de Investigación, Director de Innovación y Transferencia Tecnológica, así como la participación en comisiones académicas u otras responsabilidades que determine la autoridad competente.
- e. Capacitación y perfeccionamiento docente.

TITULO III

Proceso para distribución de carga académica.

Artículo 11. Acciones previas a la distribución de carga lectiva.

Previamente a la distribución de carga lectiva en las respectivas áreas se realizará lo siguiente

- a. El director de la Escuela Profesional revisa el Plan de Estudios de las asignaturas del ciclo siguiente dentro de los últimos 30 días del semestre académico en curso.
- b. El Especialista de Procesamiento de Datos y Estadística Académica realiza las proyecciones de estudiantes a matricularse en el siguiente semestre académico en coordinación con el director de la Escuela Profesional, dentro de los 05 días hábiles de concluido el semestre académico en curso.
- c. El director de la Escuela Profesional, determina el nivel de especialización exigido por las asignaturas previa revisión de las sumillas a fin de lograr la ejecución adecuada del plan de estudios.
- d. El director de la Escuela Profesional, realiza la distribución de grupos, considerando el número proyectado de estudiantes a matricularse en el ciclo académico.
- e. El director de la Escuela Profesional, dentro de los diez (10) días posteriores a la culminación del semestre académico, define el número de horas lectivas por asignaturas según plan de estudios del Programa Curricular y remite el requerimiento al director de Departamento Académico.



Artículo 12. Procedimiento para distribución de carga académica lectiva.

El director del Departamento Académico, dentro de los cinco (05) días de recibido del Director de la Escuela Profesional, realiza la distribución de asignaturas y horas lectivas según el siguiente procedimiento:

- a. Convoca a reunión de docentes.
- b. Realiza la distribución según los criterios de precedencia siguientes:
 - Inicia la distribución según Categoría Docente, en el orden: principal, asociado y auxiliar.
 - Si existe igualdad, se prioriza la especialidad en la categoría, es decir primero la especialidad por el título profesional y luego por grados académicos.
 - Los docentes seleccionan las asignaturas en el siguiente orden de prelación: Asignatura de especialidad de su formación profesional, especialización con mención relacionado a la asignatura (doctorado, maestría y segunda especialidad), investigación realizada con tema afín a la asignatura (tesis, artículo científico y libros), experiencia en el campo profesional (ejecución de proyectos, haber laborado en entidades públicas o privadas en áreas relacionadas a la asignatura) o mayor tiempo del curso a cargo. Solo pasa al siguiente orden, si no existe la asignatura relacionada al orden prescrito.
 - El docente de mayor categoría, tomará la asignatura de mayor crédito si existen más de una asignatura.
 - Si existe dos o más grupos o secciones en el mismo ciclo, el docente de mayor categoría, tomará el primer grupo, no podrá escoger el segundo grupo, estando disponible el primer grupo.
 - Una vez asignado una asignatura y un grupo, no existe desistimientos ni cambios de asignatura ni de grupo.
 - A los docentes investigadores les corresponde llevar solo una asignatura.
 - Para los docentes con ampliación de contrato en el segundo semestre académico, se priorizará a las asignaturas que ganó por concurso público, considerando los aspectos del presente literal.
- c. El Departamento Académico remite la distribución consolidada de la carga académica lectiva a la Facultad para su aprobación por Consejo de Facultad.

Artículo 13. Carga no lectiva de docentes ordinarios.

La carga académica no lectiva de los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y a tiempo completo de categorías principal, asociado y auxiliar será considerada, horas/semanal promedio, de la siguiente manera:

CRITERIOS / ACTIVIDADES		HORAS
CONDICIONES PARA LA ENSEÑANZA		
1	Producción de materiales educativos e instrumentos de evaluación.	02
2	Organización de sesiones de clases por curso dos (02) horas.	02 x curso
INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN		13

1	Investigación (del docente, asesoría de tesis o jurado)	08
2	Investigación formativa	02
3	Producción intelectual	03
PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN CULTURAL		04
1	Proyección social	02
2	Extensión cultural	02
TUTORÍA Y/O CONSEJERÍA ACADÉMICA		04
1	Tutoría individual	02
2	Tutoría grupal	02
GESTIÓN UNIVERSITARIA		06
1	Desempeño de cargos académicos o administrativos: Decano de Facultad, director del Departamento Académico, Director de Escuela Profesional, Director de Unidad de Investigación, Director de Innovación y Transferencia Tecnológica, participación en comisiones académicas u otras responsabilidades asignadas por la autoridad competente	06
CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE		02
1	Capacitación y actualización profesional docente	02
APOYO A LA ENSEÑANZA		02
1	Retroalimentación, reforzamiento presencial o virtual (Aula virtual)	02

Nota: Las horas señaladas tienen carácter referencial y su asignación se realizará en función de las necesidades académicas institucionales y la planificación del Departamento Académico.

La carga académica no lectiva de los docentes que desempeñan el cargo de Decano de Facultad, director del Departamento Académico, Director de Escuela Profesional, Director de Escuela de Posgrado, será considerada como referencia en horas semanales promedio de la siguiente manera.

CRITERIOS / ACTIVIDADES		HORAS
CONDICIONES PARA LA ENSEÑANZA		10
1	Producción de materiales educativos e instrumentos de evaluación.	02
2	Organización de sesiones de clases por curso.	02 x curso
INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INOVACIÓN		10
1	Investigación docente (asesoría o jurado de tesis)	08
2	Producción intelectual	02
GESTIÓN UNIVERSITARIA		12



1	Cargos administrativos (Decano de Facultad, Director del Departamento Académico, Director de Escuela Profesional, Director de Escuela de Posgrado)	12
---	--	----

Artículo 14. Número mínimo de horas lectivas.

La carga lectiva de docentes de acuerdo a las normas está distribuida del siguiente modo:

- La carga académica lectiva mínima de los docentes ordinarios a dedicación exclusiva o a tiempo completo es de catorce (14) horas pedagógicas semanales, conforme a la distribución de la carga académica establecida por la normativa institucional.
- Los docentes que asuman una carga académica menor a la carga mínima establecida, se les calculará esas horas asignadas para el pago de su haber correspondiente.
- Los docentes RENACYT de los niveles I al IV determinados por CONCYTEC, serán beneficiados con la asignación de una asignatura principal del área de investigación, no menor a 04 créditos.
- La carga académica de los docentes ordinarios a tiempo parcial es de 10 horas pedagógicas/semana.

Tipo de Docente	Horas semanales		
	Lectiva	No lectiva	Total, de horas semanales
Docente a tiempo parcial	5	5	10

Artículo 15. Carga lectiva y no lectiva de docentes contratados.

La carga académica lectiva mínima y carga no lectiva del docente contratado, por necesidad institucional y académica, será:

Tipo de Docente Contratado	Clasificación	Horas (semanal-mensual)	Carga académica	
			Horas Lectivas mínimas	Horas No Lectivas
Docente Contratado Tipo A (DC A)	DC A ₁	32	16	16
	DC A ₂	16	8	8
	DC A ₃	8	4	4
Docente Contratado Tipo B (DC B)	DC B ₁	32	16	16
	DC B ₂	16	8	8
	DC B ₃	8	4	4

Artículo 16. Carga lectiva de docentes con cargo de gestión universitaria.

Los docentes que desempeñen cargos de Decano de Facultad asumirán como mínimo cinco (05) horas lectivas; el Director de Departamento Académico, Director de Escuela Profesional, Secretario Académico y Director de Investigación asumirán como mínimo diez (10) horas lectivas por semana. Las prácticas preprofesionales no deben considerarse dentro de su carga académica.

Artículo 17. Carga lectiva de cursos dirigidos.

La carga académica por docente, las horas de los cursos dirigidos serán adicionales a las catorce (14) horas mínimas, para efectos de cómputo, equivalen al 50% del total de horas del curso.

Artículo 18. Jefe de prácticas y Ayudante de cátedra.

Los jefes de prácticas y ayudantes de cátedra, se regirán de acuerdo a su Reglamento.

Artículo 19. Carga académica de cursos de práctica.

Para la asignación de la carga académica lectiva de los cursos del área de prácticas pre profesionales, establecidas en el plan de estudios del Programa Curricular, con creditaje, deben ser consideradas en el horario de clases del semestre correspondiente y el docente responsable debe adjuntar al sílabo, el plan de prácticas en el que se establezcan el cronograma de actividades de visita y el centro de prácticas (instituciones o empresas).

**TITULO IV
Disposición final**

Primero. El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de aprobado en Consejo Universitario.

UNW UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
FACULTAD DE GESTIÓN Y EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL



DR. JUAN MANUEL TITO HUMPIRI
DÉCANO DE LA FACULTAD DE GESTIÓN Y EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL